

MEMORÁNDUM: N° 111 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2015.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, 28 MAR 2016

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2015, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de la localidad incluida en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5 se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y que no existieron observaciones en el acto de apertura.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y el procedimiento de evaluación de la solicitud en el presente concurso.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 28 MAR 2016

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2015 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2015 se publicó en el Diario Oficial N° 41.158, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
8	Chillán, Coronel
13	Santiago

2. Por Resolución Exenta N° 3.650, de 08.06.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.183, de 15.06.2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 4.040, de 02.07.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.202 de 08.07.2015, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las localidades de Chillán y Coronel, VII Región.
3. Por Resolución Exenta N° 3.890, de 22.06.2015, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.08.2015 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se efectuaron observaciones a las solicitudes de concesión de Amplitud Modulada.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 4.595 de 11.08.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14° de las Bases Generales, se ha constatado la existencia de las irregularidades que se consignan a continuación:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S1	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.	125.859	125.860	125.861	Declaración Jurada de Domicilio no está en formato de Anexo 5. No obstante, cumple con los elementos solicitados.

5. El Concurso Público correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2015, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
13	Santiago	5
	Total	

6. Sobre la evaluación:

- 6.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16K * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_C * K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Zona de Servicio Máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[\frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_p será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

6.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

6.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

6.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

6.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

6.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 6.2.2 anterior.

6.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

7. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Similares condiciones (SC): Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final es igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Santiago - 1540 MHz

PARTICIPANTE: TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.926	El valor del factor Kc es de 0.68.						
125.927							
125.928	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.770 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	Al participante fue renotificado el ORD. N°14385 de 06.11.2015, el 28.12.2015, venciendo el plazo para desvirtuar los reparos el 20.01.2016, ingresando los antecedentes que desvirtúan reparos el 05.01.2016, en la SEREMITT de la Región de La Araucanía, acompañando el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2
2.989							

PARTICIPANTE: SODECOM E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.720	El valor del factor Kc es de 0.71.						
125.719							
125.718	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18.873 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0	El postulante menciona que no se puede evaluar en base a suposiciones y que la cantidad de conectores corresponden a lo señalado en la memoria de cálculo.	No se acepta el desvirtúa reparos. El postulante no aporta mayores antecedentes.	0
	No es posible verificar el valor de las pérdidas del Conector marca Eupen, modelo NM50V12, ya que el catálogo adjunto se encuentra con información adicional que no contiene el original.	3 BT	KT	0	El postulante menciona que no se puede evaluar en base a suposiciones y que debe ser realizada en torno a los antecedentes contenidos en el proyecto y no con antecedentes ni comparaciones externas.	No se acepta el desvirtúa reparos. El postulante no aporta mayores antecedentes.	0

PARTICIPANTE: SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.859 125.860 125.861	El valor del factor Kc es de 0,68.						
	Con la información proporcionada no es posible determinar el valor de atenuación de 0,05 dB, para el conector marca Lighthouse, tipo UHF, señalado en el Anexo N° 11, Memoria de Cálculo de Pérdidas.	3 BT	KT	0	El postulante señala que de la información disponible en el catálogo así como del fabricante, no indica un método para calcular con exactitud el valor de pérdida de inserción del conector, utilizándose para el proyecto un valor típico para este tipo de conectores en el rango de frecuencia UHF que se está usando.	Se acepta desvirtúa reparo, toda vez que el valor utilizado para la pérdida es un valor típico para estos dispositivos.	2
	Existen diferencias en la distancia calculada para el primer tramo de conductividad del radial 0°, influyendo en el resultado de cálculo de la zona de servicio.	7 BT	KZ	0	El participante informa que hubo un error de transcripción en el valor de las distancias en el tramo 1 del radial 0°, siendo el valor correcto 23,6 km.	Se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que el error de transcripción no afecta las condiciones técnicas de la postulación.	2

PARTICIPANTE: MODE LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.943 125.944 125.945 259.229	El valor del factor Kc es de 0.68. Si bien adjunta solicitud de Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil no fue posible obtener documento que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El número de solicitud del certificado corresponde a la solicitud presentada en el proyecto.	2

PARTICIPANTE: SOCIEDAD VP&M LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
125.841 125.842 125.843	El valor del factor Kc es de 0.73. La Dirección General de Aeronáutica Civil a través de certificado N° 18.745 certifica que la altura de 144 metros de la estructura propuesta por el participante constituye impedimento de tipo aeronáutico en el lugar solicitado, definiendo en 134 metros como la altura máxima permitida para esta ubicación.	3 BT	KT	0	El postulante señala que anteriormente la DGAC autorizó una torre de 144 metros de altura en la misma ubicación, señalando que compartiría la torre con el actual concesionario.	No se desvirtúa el reparo. Subtel debe remitirse a los antecedentes contenidos en el proyecto técnico y a la información dada por la DGAC.	0
	La cantidad de conectores indicados en la memoria de cálculo, no corresponden a la configuración utilizada del sistema radiante.	3 BT	KT	0	El postulante informa que instalará un Duplexor junto al mástil de antena, por lo que solo utilizará conectores entre el transmisor y Duplexor.	No se acepta el desvirtúa reparos. Las pérdidas contenidas después de la etapa del duplexor, deben ser consideradas en los cálculos ya que afectan a ambas señales del duplexor.	0

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santiago

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,68	0,68	1,00	1,00	0	68	SC
2	SODECOM E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,71	0,71	0,96	0,96	0	0	NC
3	SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.	0	2	2	2	0	0	1	1	0,68	0,68	0,96	0,96	0	65	SC
4	MODE LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,68	0,68	1,00	1	0	68	SC
5	SOCIEDAD VP&M LIMITADA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,73	0,73	0,98	0,98	0	0	NC

OBSERVACIONES:**TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.**

- El participante para determinar la zona de servicio en operación nocturna utilizó el valor de 2.180 uV/m para la intensidad de campo nominal utilizable, en vez del valor mayor de la tabla que aparece en el punto 4, del artículo 7 de las Bases Técnicas.
- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor Kc con éste último valor.

SODECOM E.I.R.L.

- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor Kc con éste último valor.

SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

- Carta geográfica tiene 2 números de folio, el 6 y el 7.
- Se detecta error en el ingreso de los datos a la planilla de cálculo de zona de servicio, tanto diurno como nocturno, toda vez que éstos fueron ingresados en formato texto, por lo tanto, se debe considerar la información ingresada como correcta, toda vez que la planilla excel no reporta el error. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

MODE LIMITADA

- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor Kc con éste último valor.

SOCIEDAD VP&M LIMITADA

- En la planilla de cálculo de zona de servicio publicada en la página web, entrega como valor de área para la Zona Máxima Subtel 10.182,338 km², siendo el valor correcto 11.309,703 km², calculándose el factor Kc con éste último valor.

9. Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

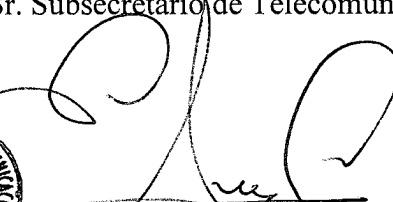
RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Santiago	13	TOLEDO COMUNICACIONES E.I.R.L.	125.927	68	SC	Sorteo
Santiago	13	SODECOM E.I.R.L.	125.719	0	NC	No Cumple
Santiago	13	SERGIO CASABIANCA PORCILE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.	125.860	65	SC	Sorteo
Santiago	13	MODE LIMITADA	125.944	68	SC	Sorteo
Santiago	13	SOCIEDAD VP&M LIMITADA	125.842	0	NC	No Cumple


Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

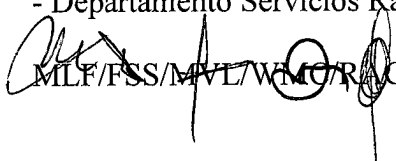


JOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones



DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión



MLF/FSS/MVL/WMC/RAG/rdc.

